

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1886)

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****REAL ORDEN.**

Habiéndose consultado á este Ministerio si la legalización de los libros comerciales que el nuevo Código de Comercio que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo atribuye á los Jueces municipales ha de hacerse ó no gratuitamente por estos funcionarios, así como los derechos que han de cobrar por llevar el Registro mercantil que el mismo Código establece, y cuáles deben corresponderles para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en las ferias por los contratos celebrados en ellas, y que deben ser resueltas en juicio ver-

bal cuando su importe no exceda de 1.500 pesetas, según dispone el art. 84 del citado Código; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la legalización de los libros comerciales, dado el pequeño trabajo que impone, se haga por los Jueces municipales sin percibir por ella derecho alguno.

2.º Que se esté á lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil de 21 del actual.

Y 3.º Que respecto á las cuestiones en que los Jueces municipales deben entender conforme al art. 84 del Código de Comercio se esté á lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los vigentes Aranceles judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 30 Diciembre 1885).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

## Distrito electoral de Ejea-Sos.

<p>LOBERA.</p> <p><i>Baja por fallecimiento.</i></p> <p>D. Santiago Sanz Artieda</p> <p>ORÉS.</p> <p><i>Altas por pagar la cuota.</i></p> <p>D. Antonio Lana Villa</p>	<p>D. Antonio Mena Villa José Asín Torralba Lorenzo Villa Felipe Matías Romeo Luna</p> <p><i>Alta por traslación de domicilio.</i></p> <p>D. Mariano Angel Samitier</p> <p><i>Baja por cambio de domicilio.</i></p> <p>D. Benito Ainsa Garcés</p>	<p>EL FRAGO.</p> <p><i>Bajas por fallecimiento.</i></p> <p>D. Francisco Ardevines Boned Miguel Laguarda Ardevines Ramón Lafuente Corvilla</p> <p><i>Baja por cambio de domicilio.</i></p> <p>D. Mariano Angel Samitier</p>
--	---	--

### SECCION QUINTA.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.<sup>a</sup> Pilar Grau y Soler, viuda con tres hijos, de D. Faustino Jiménez Laviga, Notario que fué de Hija; D.<sup>a</sup> Rudesinda Domingo y Soriano, viuda de D. Lorenzo Badal Herrero, Notario que fué de Aguarón; D.<sup>a</sup> Carmen Franco y Cepilla, hija de don Ramón Franco y Gabarda, Notario que fué de Teruel, y D.<sup>a</sup> Maria de la Concepción Velasco, viuda con cuatro hijos, de D. Isidro Valero y Abad, Notario que fué de Huesca, han acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se les califique la pensión que les corresponda con arreglo á los estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría de este Colegio, dentro de los 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1885.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

### SECCION SEXTA.

D. Antonio Petriz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romanos:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este pueblo, en su folio se-

gundo vuelto, se halla una que, copiada á la letra, es como sigue:

«*Al margen.*—Señores Concejales: D. Inocencio Funes.—D. Antonio Castillo.—D. Miguel Pellejero.—D. Pablo Gutiérrez.—Vocales: D. Tomás Lóren.—D. Francisco López.—D. Miguel Pardos.—D. Matías Pellejero.

«*En el centro.*—En el pueblo de Romanos á 30 de Julio de 1885; reunidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores de Ayuntamiento, asociados de los Vocales de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Inocencio Funes, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando á los demás señores que la reunión tenía por objeto el proceder á la revisión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885-86, el cual había sido devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil para su rectificación en la forma que dispone la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Junio próximo pasado.

Enterados todos los señores y dada lectura á la circular citada y al presupuesto formado y rectificado por el Ayuntamiento, acordaron por unanimidad fijar los gastos é ingresos en la forma siguiente:

*Gastos.*—Capítulo 1.<sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento, 782 pesetas.—Capítulo 2.<sup>o</sup> Policía de seguridad, 15.—Capítulo 4.<sup>o</sup> Instrucción pública, 592'50.—Capítulo 7.<sup>o</sup> Corrección pública, 50.—Capítulo 8.<sup>o</sup> Montes, 150.—Capítulo 9.<sup>o</sup> Cargas de justicia, 944.—Capítulo 10. Obras de nueva construcción, 480.—Capítulo 11. Calamidades públicas, 240.—Capítulo 12. Liquidación de presupuestos anteriores, 510'86.—Total de gastos, 3.764'36 pesetas.

*Ingresos.*—Capítulo 1.<sup>o</sup> Propios y comunes, 184



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

Distrito municipal de..... dividido en..... zonas.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.—Primera parte del amillaramiento, relativa á las fincas que son objeto de tributación íntegra para el Tesoro.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último, por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO de secciones correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	Número de fincas.	(1) RIQUEZA RÚSTICA.												RIQUEZA URBANA.				
		REGADÍO.						SECANO.						Núm. de fincas.	EXTENSIÓN superficial de las fincas en metros cuadrados.	PRODUCTO ó utilidad íntegra anual que ha graduado la Junta de amillaramiento á las fincas. Pesetas.		
		HORTALIZAS Y LEGUMEBRES.		CEREALES.		VIÑEDOS.		CEREALES.		OLIVARES.		PRADOS.						
1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase				
1. <sup>a</sup>																		
2. <sup>a</sup>																		
3. <sup>a</sup>																		
4. <sup>a</sup>																		
5. <sup>a</sup>																		
6. <sup>a</sup>																		
7. <sup>a</sup>																		
8. <sup>a</sup>																		
TOTALES.....																		

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado. El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup>, del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de....., y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

MODELO NÚM. 5.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

Distrito municipal de..... dividido en..... zonas.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos. — Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último por las secciones de la Junta de amillaramiento, encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO de secciones correspondiente á las zonas en que se ha dividido el término.	Número de fincas.	(4) RIQUEZA RÚSTICA.												PRODUCTO ó utilidad íntegra anual que ha graduado la Junta de amillaramiento á las fincas — Pesetas.			
		REGADÍO.						SECANO.									
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES.		CEREALES.		VIÑEDOS.		GEREALES.		OLIVARES.		PRADOS.					
		1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase				
1. <sup>a</sup> .....																	
2. <sup>a</sup> .....																	
3. <sup>a</sup> .....																	
4. <sup>a</sup> .....																	
5. <sup>a</sup> .....																	
6. <sup>a</sup> .....																	
7. <sup>a</sup> .....																	
8. <sup>a</sup> .....																	
TOTALES.....																	

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado.  
 El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup> del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de....., y se fijará en cada casilla lo que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

Distrito municipal de..... dividido en..... ZONAS.

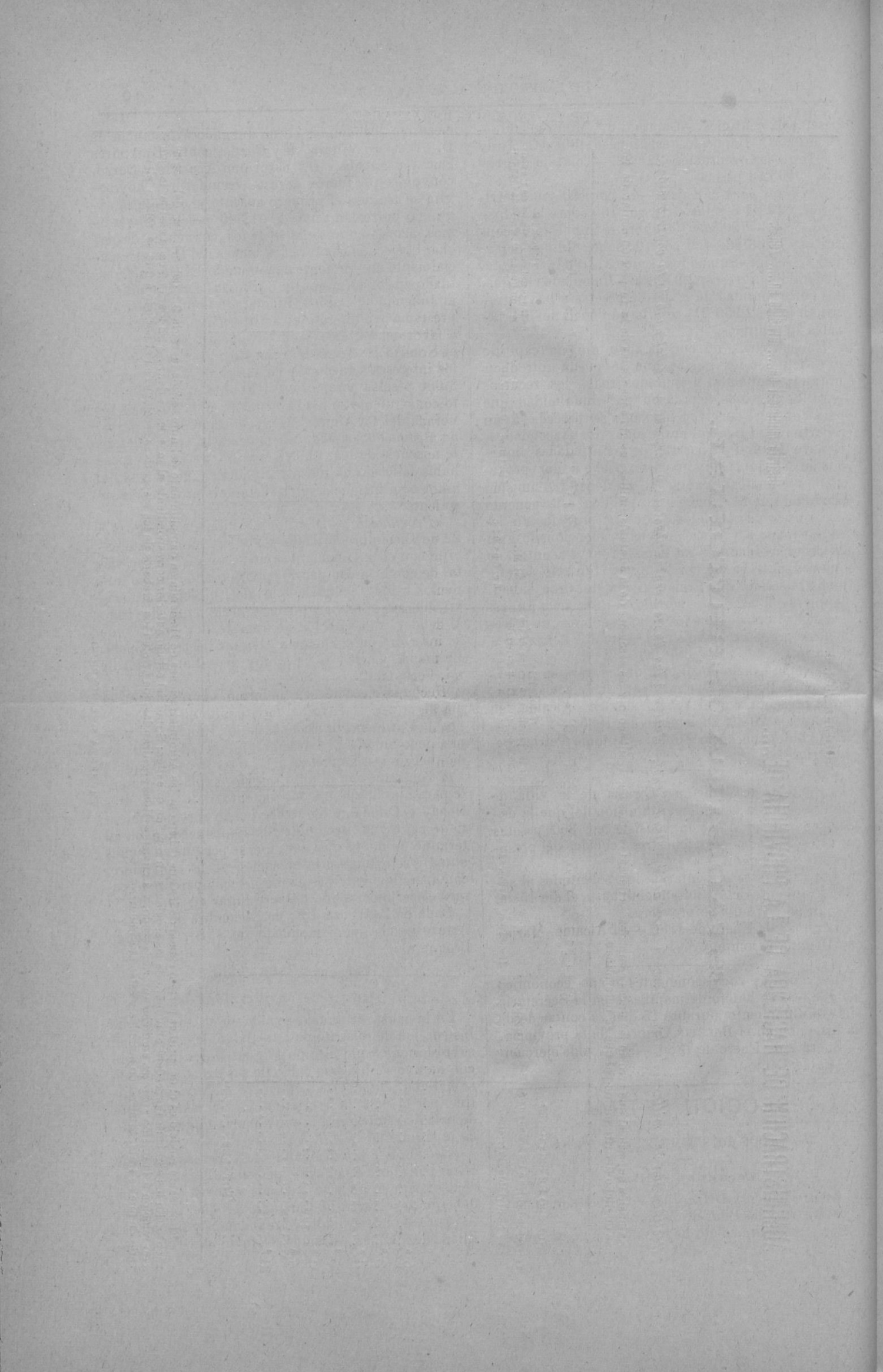
ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

*Rectificación de amillaramientos. — Tercera parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.*

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	RIQUEZA RÚSTICA.			RIQUEZA URBANA.		
	NÚMERO de fincas.	Hectáreas. Areas. Centiáreas.	IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>	NÚMERO de fincas.	METROS CUADRADOS.	IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>
1. <sup>a</sup> .....						
2. <sup>a</sup> .....						
3. <sup>a</sup> .....						
4. <sup>a</sup> .....						
5. <sup>a</sup> .....						
6. <sup>a</sup> .....						
7. <sup>a</sup> .....						
8. <sup>a</sup> .....						
TOTALES.....						

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de..... y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.





pesetas 62 céntimos.—Capítulo 2.º Montes, 500.—Capítulo 3.º Impuestos especiales, 100.—Capítulo 7.º Ingresos eventuales, 221'22.—Total de ingresos, 1.005'84 pesetas.

*Recursos para el déficit.*—16 por 100 sobre territorial, 647'04 pesetas.—16 por 100 sobre la industrial, 7'92.—100 por 100 sobre el impuesto de consumos, 1.238'66.—50 por 100 sobre cédulas personales, 70'75.—Suman los recursos, 1.964'37.—Total general de ingresos, 2.970'21.—Calculados los gastos en la cantidad de 3.764'36 pesetas y los ingresos en la de 2.970'21, resulta un déficit de 794 pesetas 15 céntimos.

En su virtud, no encontrando ningún capítulo ni artículo en los gastos que se pueda introducir ninguna economía, y apurados todos los recursos para los ingresos, acordaron por unanimidad que para cubrir el déficit mencionado se proceda á un repartimiento general entre todos los hacendados, á razón de un 4'52 por 100 de las utilidades líquidas de cada uro, cuyo recargo viene á dar próximamente una cantidad igual al déficit. Asimismo acuerdan que se exponga al público este acuerdo por espacio de ocho días, y que se proceda sin levantar mano á verificar el reparto mencionado y en la forma acordada. Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se dió por terminado el acto levantando la sesión, que firman los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Inocencio Funes.—Tomás Lorén.—Por los demás señores que no saben, de orden de los mismos, Antonio Petriz, Secretario.»

Es copia exacta de su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para sus efectos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Romanos á 20 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Inocencio Funes.—Antonio Petriz, Secretario.

La titular de Medicina y Cirujía de la villa de Lécera se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, en cuyo día se proveerá.

Lécera 2 de Enero de 1886.—El Alcalde, Mariano Domingo Domingo.

Las cuentas correspondientes al año económico de 1883-84 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 2 de Enero de 1886.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos

ejecutivos pendientes en mi Juzgado á instancia de D. Francisco Villarroja y Cartié, contra D. Andrés Ducay y Estada y D.ª Saturnina Aparicio y Corzo, cónyuges que fueron de este vecindario, y hoy según se asegura el primero ausente y difunta la segunda, en reclamación de 91.346 pesetas 83 céntimos, acordó en auto de 18 de los corrientes despachar la ejecución contra los bienes del Ducay, especialmente en un monte denominado El Coscojar, situado en los términos de Cariñena, correspondiente al Juzgado de Daroca, hipotecado en la escritura de préstamo con interés que ambos cónyuges otorgaron á favor del Villarroja en 1.º de Abril de 1881, ante el Notario D. Angel Marraco, así como también por los intereses á razón del 10 por 100, y designando 3.000 pesetas para costas, y librado el mandamiento consiguiente se hizo constar en él la ausencia ignorada del D. Andrés Ducay, sin que dejase persona alguna encargada, ni casa puesta, pues databa la ausencia de más de seis meses, y que su esposa había fallecido há más de un año, y dada vista al autor á su instancia se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Distrito del Pilar de Zaragoza á 22 de Diciembre de 1885.—Por presentado este escrito con el mandamiento que se unirá; y en su vista, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el embargo sin requerimiento de pago al deudor, y la citación de remate por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Landa.—Ante mí, Fernando Broquera.»

Hecha la ejecución en la forma expresada, en el día de hoy se embargó el monte, sito en los términos de Cariñena, precedente de los Propios del mismo, denominado El Coscojar, hipotecado expresamente como se ha dicho.

Y conforme con el auto inserto, expido el presente para que llegue á conocimiento del D. Andrés Ducay y Estada, y tenga por hecho el requerimiento de pago y la citación de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1885 — Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad sobre lesión casual al niño Miguel Marco Izquierdo con motivo de haberse caído de un banco en donde se hallaba sentado, se dictó en 28 de Noviembre último por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta capital la providencia que comprende la siguiente:

«Se sobresee provisionalmente y con las costas de oficio por ahora en el curso de estas diligencias, las cuales para su archivo y demás efectos oportunos deberán devolverse al Juzgado de que proceden. Así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos. Elias Díez López.—Ramón Octavio de Toledo.—

Enrique Larrainzar.—Secretario de Sala, Félix Buriel.»

Y para que sirva de notificación á Miguel Marco Rodriguez, padre del lesionado, cuyo actual domicilio se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Liborio Lorbés.

—  
Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Miguel Severo Casalé y Villanueva, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Manuel Sauras.

En providencia de hoy ha mandado el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cite por medio de la presente á Francisco Marete y Polo, que habitaba calle de Agudores, núm. 52, en esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que el día 13 de Enero próximo, á las doce de la mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á las sesiones del juicio oral de causa contra Raimundo Serrano, sobre homicidio; con apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Monge Escolano, soitero, pastor, vecino de Calmarza á fin de que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de policía judicial, para que procedan á la captura de dicho Monge, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 26 de Diciembre de 1885.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. José María García Cauvilla, mayor de edad, Licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se declare con derecho á ser inscrito en las listas del censo

electoral para Diputados á Cortes en el concepto de capacidad. Y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley electoral, publicar dicha pretensión por medio del presente edicto para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Calatayud á 29 de Diciembre de 1885.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Tarragona.

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Salvador Bernades y Bas, hijo de Ignacio y Esperanza, natural de la Riba, vecino que era de Zaragoza, de 34 años de edad, pintor, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á las Cárceles de este partido del expresado Salvador Bernades.

Tarragona 29 de Diciembre de 1885.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CALENDARIO AMERICANO  
PARA 1886

ó sea Calendario español hecho en forma del americano.

Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: preceptos higiénicos; el Calendario del cazador, del gastrónomo, y el vinícola; charadas, adivinanzas, cantares, seguidillas, proverbios, refranes, historietas, anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de éstos para 1886: Además de que en cada mes van indicados los preceptos higiénicos, el Calendario del cazador, del gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 biografías, iconografía, mitología y recetas útiles.—Tamaño ordinario 68 milímetros por 108 el bloc, y gigantesco 200 milímetros por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 50 céntimos de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.